



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

L La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/AF-0022/12/20 - Licencia de Funcionamiento (SEMARNAT-05-003).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado
de Baja California Sur
Subdelegación de Gestión
Oficio SEMARNAT-BCS.02.01.0005/2021
Bitácora 03/AF-0022/12/20

La Paz, Baja California Sur a 18 de enero de 2021

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚM. LF-03/00008-2021

CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA PRIETA Y TURBOGAS LA PAZ
EPS DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD GENERACIÓN III
ING. JORGE ISAAC MENDIVIL ARMENTA, REPRESENTANTE LEGAL



Asunto: actualización Licencia de Funcionamiento
Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz.

VISTO para atender la solicitud recibida el 08 de diciembre de año en curso, para Actualizar la Licencia de Funcionamiento de la Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 y 40 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5 fracciones VI, XII, 109 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 17 Bis, 18 del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA; y 50 fracciones I, II, IV, y XI, 51 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y

RESULTANDO

I. Que CFE Generación III, EPS Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz cuenta con la Licencia de Funcionamiento número LF-03/00007-2020 expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur el 07 de diciembre de 2020 y recibida el día 01 de enero de 2021.

II. Que en virtud de que se instalarán dos unidades móviles aeroderivadas que incrementarán la capacidad de generación, el día 08 de diciembre se presentó una nueva solicitud para Actualizar su Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal mediante el formato con homoclave FF-SEMARNAT-047 debidamente requisitado y firmado anexando:

- 1) Oficio HBDB0-05-436/2020 del 08 de diciembre de 2020 mediante el cual el representante legal de CFE Generación III, Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz presenta su solicitud.
- 2) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal CGI160330TB5 a favor de CFE Generación III, emitida por el SAT de SHCP.
- 3) Identificación oficial del representante legal de CFE Generación III, Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz; y copia cotejada de la documental número 4,553.- 148 del 29 de abril de 2020 mediante el cual el Director General del CFE Generación III, Eddy Eroy Ibarra Ibarra, otorga poder general para pleitos y cobranzas; poder general para actos de administración al Ing. Jorge Isaac Mendivil Armenta, en el ámbito de la Central Termoeléctrica Punta Prieta.
- 4) Comprobante del pago de derechos correspondiente al trámite que se atiende.
- 5) Mapa que muestra la ubicación y coordenadas geográficas donde están ubicadas las instalaciones.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- 6) Copia de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT para CFE Generación III, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.
- 7) Descripción y diagramas de proceso de la Central Termoeléctrica Punta Prieta; y
- 8) Croquis de ubicación con cuadro de construcción del predio de la Central Termoeléctrica Punta Prieta.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur cuenta con facultades para resolver en asuntos relacionados con la emisión de contaminantes a la atmósfera con fundamento en los artículos 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis, fracciones II y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2, 16 fracción X, 19, 35 y 36 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2 fracción XX, 19 fracción XXV, 30 fracción II, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 109BIS 1, 111BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 7, 18, 19, 20 de su reglamento en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera.

2. Que derivado del procedimiento de actualización de su Licencia de Funcionamiento y como resultado del análisis y evaluación de la solicitud de actualización en virtud del aumento en la producción autorizada ya que se instalarán dos unidades móviles aeroderivadas del fabricante *General Electric* modelo TM1PYD 167-200/2 con capacidad de generación de 34.94 MW cada una, una generadora de emergencia del fabricante *Gillete Generators* con una capacidad de 600 Kw; y que la generadora Turbogas I marca *Hitachi* LTD PG 5341 con número de serie 962741 con capacidad de 18 MW está en proceso de baja definitiva.

3. Que el establecimiento cuenta con:

Licencia de Funcionamiento Número LF-03/00007-2020 expedida el 07 de diciembre de 2020 y que del análisis de la documentación presentada se desprende que las instalaciones de la Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz incrementarán su capacidad de generación en virtud de que se instalarán unidades generadoras nuevas y una se dará de baja, según se indica en la solicitud presentada y se transcribe en el Considerando 2.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Encargada del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en el Artículo 40, Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NÚM. LF-03/00008-2021

Con la presente licencia se ampara el funcionamiento y operación de **Comisión Federal de Electricidad Generación III, EPS Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz**, ubicada en Carretera La Paz Pichilingue km 9.5, La Paz, Baja California Sur, con Número de Registro Ambiental (NRA) **CGI03300387**, y registro federal de contribuyentes (RFC) **CGI160330TB5**, y se dedica a la Generación de Energía Eléctrica, con capacidad de **207.38 MW**, para un total de capacidad de generación instalada de 644037.541 MWh. Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme lo indicado en la documentación presentada en su solicitud y que se transcribe a continuación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La presente Actualización de Licencia de Funcionamiento sustituye a la Licencia de Funcionamiento Núm. LF-03/00007-2020 otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca el 07 de diciembre de 2020. Esta licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de producción, cambio de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse previamente la actualización respectiva, a efecto de que esta Delegación Federal resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

CONDICIONANTES GENERALES

1. El representante Legal de **Comisión Federal de Electricidad Generación III, EPS Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz**, deberá remitir a esta Delegación Federal dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la COA respecto a la operación del año anterior. La empresa deberá usar el formato que para tal efecto esta Delegación Federal determine, asimismo, la memoria de cálculos de la medición y/o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, realizados para el reporte del inventario correspondiente del COA, deberá ser resguardada y estar disponible, por su representada, para cuando esta u otra autoridad competente se lo requiera.

CONDICIONANTES ESPECIFICAS

Equipos y combustibles:

La presente Licencia de Funcionamiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

2. La licencia ampara el funcionamiento y operación de los siguientes equipos que se enlistan a continuación:
 - Generador de Vapor 1, Mitsubishi serie A504 con capacidad de 37.5 Mw.
 - Generador de Vapor 2, Mitsubishi serie A505 con capacidad de 37.5 Mw.
 - Generador de Vapor 3, Babcock & Wilcox de México, S.A. de C.V., serie MBD-0024 capacidad 37.5 Mw.
 - Turbogas II Generador, marca General Electric serie 1197764 con capacidad de 25.0 MW.
 - Motor de Diesel de Arranque, Turbogas II marca Detroit Diesel Engines con capacidad de 550 HP.
 - Generador de emergencia para los generadores de vapor 1 y 2 motores de combustión marca Cummins Modelo 450 DFEC Serie 1940554685, con capacidad de 600 Kw.
 - Generador de emergencia para el generador de vapor 3, motor de combustión, marca Volvo Modelo TAD1342GE Serie M11G2G61974, con capacidad de 600 Kw.
 - Generador de emergencia para Turbogas motor de combustión, marca Cummins, Modelo NH.25NH.250 Serie 28116364, con capacidad de 600 Kw.
 - Motor de Combustión interna contra incendios, marca Paterson serie 2237576k2/90926 con capacidad de 250 HP.
 - Unidad Aeroderivada 06 Móvil marca General Electric con capacidad de 34.94 Mw.
 - Unidad Aeroderivada 07 Móvil marca General Electric con capacidad de 34.94 Mw.
 - Generador de emergencia para Unidades Móviles Aeroderivadas Gillette Generators con capacidad de 600 Kw.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3. La licencia ampara el consumo mensual de 6,931.090m³ de diésel y de 12,468.058m³ de combustóleo.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4. Las emisiones contaminantes a la atmosfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
5. La operación de las plantas de generadores de vapor deberá ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxidos de azufre y óxidos de nitrógeno, los requisitos y condiciones para la operación de equipos de calentamiento indirecto por combustión.
6. La operación de las plantas de turbogas, de emergencia y aeroderivadas, deberán ajustarse a los siguientes niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera para la operación de los equipos de calentamiento directo:

Contaminante	Niveles Máximos Permisibles	Monitoreo
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	2,300 ppmv al 5% de Oxígeno, Base seca, 1 Atm y 25 °C	mensual
Bióxido de Azufre (SO ₂)	2,200 ppmv al 5% de Oxígeno Base seca, 1 Atm. 25° C	anual

7. Deberán llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmosfera, así como de los sistemas o dispositivos de control las cuales deberán ser presentadas cuando esta Delegación Federal lo requiera.
8. Deberán participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

RESIDUOS PELIGROSOS:

9. El manejo dentro y fuera del establecimiento de aceite residual, solidos contaminados (trapos, tierra, filtros, tibores, etc. Contaminados con aceite), manifestados en el aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, presentados ante esta Delegación, el 25 de mayo de 2009, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 50° fracción I, III, IV y XI, 51° y 53° de la LGPGIR.
10. El representante legal de **Comisión Federal de Electricidad Generación III, EPS Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 22 de LGPGIR, manifiesta que las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si estos son peligrosos, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales, por lo que, conforme a los artículos 44, 46, 47 y 48 de la Ley en mención, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de su aviso de inscripción.
11. Deberán garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento ente en cumplimiento con el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

[Handwritten signature]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



12. Deberán contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, en cumplimiento con los artículos 42 de la LGPGIR y 85 del Reglamento de la LGPGIR.
13. De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa Comisión Federal de Electricidad Generación III, EPS Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y los Reglamentos que de ella se derivan, la LGPGIR, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la LGEEPA, los Reglamentos, la LGPGIR, Las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa Comisión Federal de Electricidad Central Termoeléctrica Punta Prieta, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, así como, el Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.

NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. Ing. Jorge Isaac Mendivil Armenta, representante legal de la Central Termoeléctrica Punta Prieta y Turbogas La Paz, perteneciente a la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Generación III, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su caso, notifíquese a la C. Ing. Ecaterina Juárez Treviño como autorizada para oír notificaciones. (REDACTED).

Así lo resolvió y firma,

DQP/MARR/HPCM

La Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Mtra. Daniela Quinto Padilla

¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. - Lic. Olga Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
- Ing. Jorge Elías Angulo, Encargado de la Delegación de la PROFEPA en Baja California Sur.
C.c.p. - Expediente

DELEGACION FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

